

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 168.

Real orden disponiendo que solo los Gobernadores de provincia, los Capitanes y Comandantes generales puedan comunicar partes por telégrafo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 2 del actual me dice de real orden lo que sigue:

Estando para terminarse los trabajos para el establecimiento de la línea telegráfica de esta Corte á Cádiz, con su ramal á Badajoz, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar se comuniquen á V. S. las siguientes disposiciones dirigidas á los Gefes políticos de la línea de Irun en real orden de 26 de Noviembre de 1846.

1.^a Unicamente los Gobernadores de provincia, los Capitanes y Comandantes generales podrán dirigir por el telégrafo comunicaciones, ya sea á los Secretarios del Despacho, ó ya á las autoridades superiores de las provincias; usando solo de esta facultad con arreglo á las órdenes que reciba del Gobierno, y cuando la importancia y urgencia de las circunstancias lo exijan.

2.^a Las demas autoridades que en casos graves, y cuando al mejor servicio público convenga, tengan que transmitir sus comunicaciones por el telégrafo, las dirigirán con este objeto á los Gobernadores de provincia, los cuales cuidarán de remitirlas autorizadas con su firma á los respectivos Gefes de la línea telegráfica.

3.^a Todo despacho teleográfico que pase bajo la firma del Gefe local de la línea telegráfica, será considerado como oficial y cumplimentado como si se recibiese suscrito por la misma autoridad de donde procede.

4.^a Las comunicaciones que los Gobernadores de provincia y los Capitanes y Comandantes generales quieran transmitir por el telégrafo, serán dirigidas bajo su firma á los respectivos Gefes de línea, á los cuales corresponde darles la forma y redaccion definitiva mas conveniente para su mas pronta y fácil trasmision.

5.^a Estando rigurosamente prohibido á los Gefes y subalternos del ramo teleográfico revelar en todo ó en parte el mecanismo de la trasmision de las notas telegráficas y su contestos, ninguna autoridad ó cor-

poracion, cualquiera que ella sea, podrá exigirle esplicaciones sobre el particular, procurando por el contrario contribuir á que esta reserva sea fielmente observada. Solo se permitirá la entrada en las torres telegráficas á los Gobernadores de provincia, á los Capitanes y Comandantes generales de los respectivos distritos, á las personas que los acompañe, á los Ingenieros de caminos, canales y puentes, y á los particulares que presenten la correspondiente autorizacion de los Gefes de línea; pero nadie podrá presenciar la trasmision de los despachos telegráficos sino los encargados de este servicio.

7.^a Tanto las autoridades civiles, como las militares, dispensarán la mas amplia proteccion á los puestos telegráficos y á sus empleados, auxiliándoles eficazmente en el desempeño de sus funciones.

8.^a Cuidará igualmente la Guardia Civil de la seguridad de las líneas y de sus guarniciones, prestándoles su apoyo cuando le necesiten, y procurando ponerlos á cubierto de todo atentado. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes y demas efectos consiguientes. Cáceres 16 de Octubre de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 169.

Real orden estableciendo las circunstancias que han de concurrir en los maestros de Instruccion primaria superior que no habiendo hecho sus estudios en la escuela central, aspiren á obtener habilitacion para ingresar en el profesorado.

Por el Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 20 de Agosto próximo pasado, se comunica á este Gobierno de provincia la real orden siguiente:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me ha comunicado en 9 de este mes la real orden siguiente:—Illmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en este Ministerio á consecuencia de solicitudes hechas por varios maestros de Instruccion primaria superior que no habiendo hecho sus estudios en la escuela central aspiran á obtener habilitacion para ingresar en el profesorado, mediante el exámen que establece el párrafo 2.^o del art. 1.^o del reglamento de las escuelas Normales; y teniendo S. M. en consideracion las dudas y razones espuestas por la Comision auxiliar del ramo, sobre la conveniencia de fijar

la manera de proceder en tan delicado asunto, se ha dignado resolver:

Primero. Que todos los que aspiren á obtener la habilitacion espresada hayan de ser examinados en las mismas materias y con las mismas formalidades que lo son, al fin de su carrera, los alumnos de la escuela central.

Segundo. Que el exámen se verifique ante el mismo tribunal que examina á los referidos alumnos.

Tercero. Que sean admitidos á exámen todos los que, acreditando las condiciones prescritas por reglamento, se presenten en la época ordinaria de reunirse el citado tribunal; mas fuera de ella ninguno podrá ser examinado sino en virtud de órden superior.

Y cuarto. Que por el Secretario del tribunal se les espida un certificado igual al que reciban los alumnos de la escuela central, con solo la diferencia de espresion que exigen la diversidad de circunstancias.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres y Octubre 18 de 1850. = Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 170.

Valoracion de los precios á que ha de abonarse el su-

ministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de Octubre actual.

El Consejo provincial, teniendo presente los testimonios de precios remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Setiembre último, y de conformidad con el Comisario de Guerra D. Mateo Camiña, ha fijado los que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos de la provincia en el mes de Octubre actual, conforme á lo prevenido por la real órden de 22 de Marzo del corriente año, cuyo resultado es, á saber:

Precio medio en la provincia.

Racion de pan.	»	49 mrs.
Fanega de cebada.	47 rs. 3 mrs.	
Arroba de paja.	4 rl. 32 mrs.	
Idem de aceite.	55 rs. 9 mrs.	
Idem de leña.	» 23 mrs.	
Idem de carbon.	4 rl. 29 mrs.	

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 26 de Octubre de 1850. = Fernando Balboa.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE CACERES.

ESTADO que manifiesta los arrendamientos hechos en el presente año, de los aprovechamientos que se hallaban vacantes, pertenecientes al patrimonio de esta Capital y á los comunes del partido.

Nombres de las fincas.	Aprovechamientos porque se han arrendado.	Tiempo del arriendo.	Personas en cuyo favor han recaído.	Cantidad anual.	Valor que tuvieron el año último.	DIFERENCIA	
						en favor de los Propios.	en contra.
San Roman, Jacafre, Ramogil y Mortero.	Bellotas	6 años.	{ José Jimenez, de Malpartida.	5050	3040	2010	
Barquera.	Bellotas	6 años.	{ Juan Zacarías Manzano, de idem.	2250	2100	150	
Catalinas, Marinas y Caraquino.	Bellotas	6 años.	{ Don José Muñoz de San Pedro.	468	320	148	
Rua, Golondrina y Pizarroso.	Bellotas	4 años.	Señor Conde Adanero.	2800	2800	000	
Pie de Moro, Lomo de Hierro y Hierrezuelo.	Bellotas	6 años.	Don Ignacio Palomar.	2769	1540	1229	
Las cuatro Canalejas.	Bellotas	6 años.	Don Pedro Asensio.	1730	200	1530	
Campillo del Gordillo.	Bellotas	6 años.	{ Don Antonio Gerónimo Sanchez.	100	000	100	
Longuera.	Bellotas	6 años.	Don Ignacio Palomar.	56	000	56	
Riscos, Santa Leocadia, Jaramediana, Saltillo, Corral de los Toros y Malanda.	Bellotas	6 años.	Pedro Carrero.	125	400	» 275	
Zafra.	Bellotas	6 años.	{ Don Domingo Municio, de Sierra de Fuentes	533» 11	430	103» 11	
Valdecantos, Valdecantillos y Hocino.	Bellotas	6 años.	Don Pedro Asensio.	1120	300	820	
Arrancajaras y sus agregados.	Bellotas	6 años.	Don Santiago Calaff.	50» 22	000	50» 22	
Risquillo y sus agregados.	Bellotas	6 años.	Pedro Carrero.	33» 10	000	33» 10	
Marinas.	Yerbas.	6 años.	{ Don José Muñoz de San Pedro.	625	500	125	
Gavilanes.	Yerbas.	8 años.	D. Manuel María Muro.	347	278	69	
Albarranas.	Yerbas.	{ Del próximo invierno	D. Manuel María Muro.	8000			
Zafra y Zafrilla.	Yerbas.	Idem id.	{ Don Santiago Calaff D. Tomás Muñoz Lizaur y D. Domingo Diez.	35108		40078 3030	
Casas de Guzman.	{ Pasto y labor.	6 años.	{ Francisco García Martel, de Malpartida.	4813	1450	363	

Veintena de lanas.	Ramos arrendables.	3 años. . . Don Ramon Calaff.	4000	4000	000
Paso de carretas.		1 año. . . José Vueltas.	470	465	5
Saca de cal y fruta.		1 año. . . José Vueltas.	1020	800	220
Riego con el agua de la rivera.		1 año. . . Francisco Marcelo.	196» 22	295	» 98» 12
Degüello de reses en el matadero.		1 año. . . Juan Gomez.	1333» 10	864	469» 10
Suma total.			69998» 7	59860	10042» 9 373» 12

Resultan de diferencia en favor de los Propios en el total de los años de arriendo comparada con los del año anterior. 42699» 18

Aprovechamientos comunes del partido.

Catalina, Canalejas y Caraquino.	Pasto y labor.	6 años. . . Diego Rufo.	3820	4010	2710
Pucheros, Rincon de Morena y Côte Benita.	Pastos.	5 años. . . D. Francisco Cilla.	811» 12	1000	» 488» 22
Corral de los Toros y Saltillo.	Pasto y labor.	6 años. . . { Diego Pesquera, de Malpartida.	387	330	57
Melenas y el Conejo.	Pasto y labor.	6 años. . . { D. Hipólito García Carrasco.	347	315	2
Romillas, Valle de San Cristóbal y Perueñaganos.	Pasto y labor.	5 años. . . { Juan Gonzalez, de Aldea del Cano.	763» 23	580	183» 23
Risquillo, Cabestrera, Tamboril, Valle de Santiago y Asiento de Melones.	Pasto y labor.	6 años. . . Ramon Polo.	922» 9	585	337» 9
Valdelatorre.	Pasto.	5 años. . . Juan Gonzalez, de Aldea	1313	960	353
Valdesauce, Buenas Aguas y Santi Spiritu.	Pasto.	6 años. . . D. Pedro de la Riva.	965» 27	400	565» 27
Arrancajaras y sus agregados.	Pasto y labor.	6 años. . . D. Santiago Calaff.	1360	1100	260
Aceituna y Aceitunilla.	Pasto y labor.	6 años. . . Juan de Dios Barquero.	4950	4330	620
Juan Ramos, Valcollado, Valle Redondo y el Boqueron.	Pasto y labor.	6 años. . . José Quesada.	990	1700	» 710
Campillo del Gordillo y Juana Morena.	Pasto y labor.	6 años. . . { Benito Gutierrez, de Malpartida.	5250	3560	1690
Valgallego y Arroyo de los Andrinós.	Pasto y labor.	6 años. . . Francisco Alpuente.	115	115	000
Suma total.			21965» 3	55985	6778» 25 898» 22

Resulta de diferencia en favor de estos fondos, en el total de los años de arriendo comparado con el del año anterior. 34931» 31

Cáceres 5 de Octubre de 1850.—Manuel Luis del Corral.

EDICTOS.

Don Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia.

Por el presente se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial de Cabezuela fundó Francisco Sanchez Santos, para que en el término de treinta dias se presenten en forma á usar de él, con apercibimiento, que de no hacerlo, les parará perjuicio. Así se tiene decretado en el espediente promovido á instancia del Promotor Fiscal de este Juzgado sobre adjudicacion al Estado de esos mismos bienes.

Dado en Plasencia á 18 de Octubre de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—De su orden, Leandro Antonio Alcázar.

El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se anuncia la vacante del oficio de Procurador de este Juzgado que desempeñaba el difunto D. Matías Alvarez, para que en el término de quince dias comparezcan en este Juzgado con solicitudes documentadas, cuantos se crean aptos y dignos de obtener dicho oficio, conforme á lo prevenido en el artículo 64 del reglamento de juzgados y órdenes posteriores; cuyo término empezará á correr y contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á 21 de Octubre de 1850.—Lic. Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza, Secretario.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Venta de censos.

En cumplimiento de lo prevenido en el real decreto de 7 de Abril de 1848 se procede á la venta de los censos que á continuacion se espresan, y que satisfacen varios vecinos de los respectivos pueblos que se dirán. En su consecuencia se ha señalado para remate el dia 2 de Diciembre inmediato, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital, Trujillo, Granadilla y Logrosan, ante los Sres. Jueces de primera instancia, con asistencia del Administrador de Fincas ó de Rentas, y citacion del Procurador Síndico.

N.º del censo.	Remates en esta Capital y Trujillo.	Presupuesto.
323.	Un censo de 66 rs. que paga Manuel Bravo, procedente de los religiosos Agustinos de la Viciosa.	2200
298.	Otro de 42 rs. que paga José Dupaso, procedente de los religiosos de la Encarnacion de Trujillo.	1400
299.	Otro de 12 rs. que paga José Montes, de dicha procedencia.	400
300.	Otro de 6 rs. que paga Julian Muriano, vecino de Trujillo.	200
319.	Otro de 6 rs. que paga Gerónimo Alvarez, vecino de Retamosa, procedente de los religiosos Agustinos de la Viciosa.	200
332.	Otro de 16 rs. 17 mrs. que pagan José Hernandez y compañeros, de dicha procedencia.	550
294.	Otro de 11 rs. que paga Sebastian Solar, vecino de Santa Cruz, procedente de los religiosos de la Encarnacion de Trujillo	370
304.	Otro de 150 rs. que pagan los herederos de Antonio Perez, del Puerto de Santa Cruz, procedente de los Agustinos de la Viciosa	5000
309.	Otro de 84 rs. 20 mrs. que paga Pedro Perez, de dicho pueblo y de dicha procedencia.	2820
301.	Otro de 6 rs. 26 mrs. que paga Domingo García, vecino de dicho pueblo y de dicha procedencia.	226
313.	Otro de 16 rs. 17 mrs. que paga Andrés García, de dicho pueblo y dicha procedencia.	550
		13916

Remates en esta Capital y Granadilla.

993.	Otro de 18 rs. que paga Vicente Gonzalez Amigo, vecino de Baños, procedente de los Trinitarios de Hervás.	600
996.	Otro que paga el mismo de 19 rs. 23 mrs., de la misma procedencia.	660
1016.	Otro de 16 rs. 17 mrs. que paga Antonio Sanchez, vecino de Baños, de la misma procedencia.	550
1017.	Otro de 16 rs. 17 mrs. que paga el mismo, de dicha procedencia.	550
1019.	Otro de 37 rs. 22 mrs. que paga Vicente Gonzalez Amigo, vecino de Baños, de la misma procedencia.	1256
		3616

En esta Capital y Logrosan.

305.	Otro de 330 rs. que paga el Ayuntamiento de Cabañas, procedente de los religiosos de la Encarnacion de Trujillo.	11000
295.	Otro de 30 rs. que paga D. José Calzada, ve-	

cino de Logrosan, de la misma procedencia.	1000
Otro de 528 rs. 2 mrs. que paga anualmente el Ayuntamiento de Acedera, procedente del monasterio de Guadalupe.	17602
	29602

Los once censos, cuyo remate se ha de verificar en esta Capital y Trujillo, producen 417 rs. 12 mrs. de réditos anuales, y su capital, por el cual se enagenan á un solo remate 13,916 rs.

Los cinco censos que se han de subastar en esta Capital y Granadilla producen 108 rs. 11 mrs. de réditos, saliendo á la venta en ún solo remate por el capital de 3616 reales.

Los tres censos que se rematarán en esta Capital y Logrosan producen 888 rs. 2 mrs. de réditos anuales, saliendo á la venta en un solo remate bajo el presupuesto de 29,602 rs.

No consta que ninguno de los censos precedentes tenga carga real.

El importe del remate le satisfará el comprador en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, segun se determina por el real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 1.º de Marzo de 1841.

Cáceres 20 de Octubre de 1850. = Julian de Lema.

El Ayuntamiento constitucional de Zarza la Mayor.

Hace saber: Que el dia 4.º de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, se efectua el segundo remate de los derechos con la venta esclusiva al por menor, de las especies de consumo que constituyen el encabezamiento general de esta villa, para el año de 1854, bajo los tipos que á continuacion se espresan y las condiciones que estarán de manifiesto á los licitadores. Zarza la Mayor y Octubre 23 de 1850. = El Presidente, Juan Pedro Gonzalez. = P. A. D. A., Juan José Gazapo y Aleman.

	Derecho para el Tesero.	3 por 100 de aumento.	Tipo para el 2.º remate
Carnes muertas:			
Quedó el remate anterior.	»	»	3104» 11
10 por 100 de aumento.	»	»	310» 17
Líquido.	»	»	3414» 28
Jabon blando:			
Quedó el remate anterior.	»	»	910» 18
10 por 100 de aumento.	»	»	91» 4
Líquido.	»	»	1001» 22
Jabon duro:			
Quedó el remate anterior.	»	»	229» 23
10 por 100 de aumento.	»	»	23» 2
Líquido.	»	»	252» 25
Aguardiente y licores:			
Quedó el remate anterior.	»	»	1664» 33
10 por 100 de aumento.	»	»	166» 6
Líquido.	»	»	1831» 5
Ramo de vino:			
Era su tipo.	4887	146» 21	5033» 21
Baja de la tercera parte.	1629	48» 30	1677» 30
Líquido.	3258	97» 25	3355» 25
Ramo de vinagre:			
Era su tipo.	243	7» 10	250» 10
Baja de la tercera parte.	81	2» 14	83» 14
Líquido.	162	4» 30	166» 30
Ramo de carnes en vivo:			
Era su tipo.	9299	9278» 14	9577» 23
Baja de la tercera parte.	3099» 23	3092» 29	3192» 18
Líquido.	6199» 11	6185» 20	6385» 4